

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la defensora publica, en calidad de representante legal del ejecutado, no ha presentado excepciones al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2618

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00463-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 1.107.066.109
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO C.C. 1.144.157.996
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo se dictó el auto N° 416 del 29 de julio de 2022, en donde se ordenó oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que sirviera nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en derecho laboral para que representara al aquí ejecutado Sr. DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO.

La Defensoría del Pueblo, dando cumplimiento, designo a la Dra. Madeline Wagner Rodríguez, para que represente judicialmente los intereses del ejecutado, la cual fue debidamente notificada, conforme se dispuso en auto N°. 576 del 14/09/2022.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que el ejecutado se hubiese manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA